



STEST

20223460378983

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., noviembre 03 de 2022

PARA: **Juan Carlos Gonzalez Vasquez**
Director Técnico de Gestión Contractual

DE: Subdirectora General de Infraestructura

REFERENCIA: **Contrato de Obra IDU 1712 de 2020**, cuyo objeto es la
"CONSTRUCCIÓN DEL PATIO LA REFORMA Y OBRAS
COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C." - **Solicitud
Modificación Contractual No. 20.**

Respetado Doctor González,

Por medio del presente escrito, atentamente se solicita, por considerarlo competencia de la Dirección Técnica de Gestión Contractual, elaborar el documento contractual que corresponda para el Contrato de Obra IDU 1712 de 2020, que incluya:

Solicitud 1

Solicitud de recomposición del plazo de la fase de ejecución, aumentando el plazo de obra y reduciendo el de recibo.

Lo anterior, con fundamento en la solicitud realizada por el Contratista de Obra Pavimentos Colombia S.A.S., mediante el oficio E-IDU-1712-1586-22 del 01 de noviembre 2022 (*radicado por el mismo a la interventoría*), y el análisis, revisión y aval de la Interventoría CONSORCIO VGM 036 mediante oficio VGM036-COS-CO1523-1572 con radicado IDU 20225261950372 de fecha 02 de noviembre 2022, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Contrato de la referencia, y de conformidad con el "Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos Versión 7" y el "Manual de Gestión Contractual V-16", así como los demás procedimientos vigentes inherentes a la ejecución del Contrato, en virtud de lo expuesto a continuación:

I. ANTECEDENTES.

1. Como resultado de la licitación pública IDU-LP-SGI-021-2020 y de conformidad con la Resolución No. 008211 de 2020 mediante la cual se adjudicó dicho proceso licitatorio, el 28 de diciembre de 2020 se suscribió por las partes el Contrato IDU-1712-2020, entre el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU y

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460378983

Información Pública

Al responder cite este número

PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., con el objeto de realizar la
“CONSTRUCCIÓN DEL PATIO LA REFORMA Y OBRAS
COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”

2. El estado actual del Contrato IDU-1712-2020 es el siguiente:

Valor inicial del contrato:	\$89.702.424.200
Valor Adición N° 1	\$117.544.538
Valor Adición N° 2	\$17,583,366,510
Valor actual del contrato:	\$107,403,335,248
Fecha de inicio:	Febrero 08 de 2021
Fecha de Suspensión:	Abril 07 de 2021
Tiempo total de suspensiones:	Quince (15) días calendario
Fecha de reinicio:	Abril 22 de 2021
Prórroga N° 1	Cinco (5) meses y veinticuatro (24) días
Plazo actual del Contrato:	Veinte punto ocho (20.8) meses
Fecha terminación Fase de Preliminares	Abril 22 de 2021
Fecha de inicio Fase de Construcción	Abril 23 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 1	Abril 22 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 2	Junio 22 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 3	Julio 22 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 4	Septiembre 02 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 5	Septiembre 24 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 6	Octubre 04 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 7	Noviembre 03 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 8	Noviembre 16 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 9	Diciembre 03 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 10	Diciembre 16 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 11	Febrero 01 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 12	Marzo 04 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 13	Abril 01 de 2022

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460378983

Información Pública

Al responder cite este número

Fecha suscripción Modificadorio No. 14	Abril 30 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 15	Mayo 26 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 16	Junio 29 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 17	Julio 25 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 18	Septiembre 13 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 19	Octubre 14 de 2022
Fecha de Terminación actual del Contrato	Noviembre 14 de 2022

- De acuerdo con la CLÁUSULA 5 del contrato, el plazo de ejecución inicial se determinó en QUINCE (15) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual se suscribió por las partes el día 08 de febrero de 2021.
- De conformidad con la CLÁUSULA 7, se estableció como valor inicial del contrato la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE, (\$89.702.424.200) INCLUIDO IVA**, equivalentes a 102.189,699 SMLMV para el año 2020.
- Mediante Modificadorio No. 8 suscrito el 16 de noviembre 2021 se incluyó la Adición No. 1, por la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$117.544.538)** para un total del contrato, por valor de **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$89.819.968.738) INCLUIDO IVA**.
- Mediante Modificadorio No. 10 suscrito el 16 de diciembre 2021, se incluyó la Prórroga No. 1 por cinco (5) meses y veinticuatro (24) días, quedando el plazo actual del contrato de la siguiente manera:



STEST

20223460378983

Información Pública

Al responder cite este número

FASE	ACTIVIDADES	DURACIÓN	PLAZO TOTAL
FASE DE PRELIMINARES		Dos (2) meses	Veinte punto ocho (20.8) meses
FASE DE CONSTRUCCIÓN	Obra	Diecisiete punto ocho (17.8) meses	
	Recibo de Obra	Un (1) mes	

7. Mediante Modificadorio No. 10 suscrito el 16 de diciembre 2021 se incluyó la Adición No. 2, por valor de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$17.583.366.510)**, para un total del contrato por la suma de **CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$107.403.335.248) INCLUIDO IVA**, y se realizó la Prórroga No. 1, la cual extendió el plazo de la fase de ejecución en cinco (5) meses y veinticuatro (24) días calendario contados a partir del 23 de mayo de 2022, por lo que la fecha de terminación actual del contrato es el 14 de noviembre 2022.
8. Mediante **Modificadorio No. 19** suscrito el 14 de octubre 2022, se realizó una redistribución del plazo previsto para la fase de ejecución del contrato (terminación de obra y recibo de obra); prolongando el establecido para la fase de ejecución (Obra) en veinte (20) días suplementarios y reduciendo a diez (10) días el de la fase de ejecución (Recibo de la Obra), sin modificar el plazo total previsto para esta fase. De esta manera, la fecha de terminación del contrato continuó siendo el catorce (14) de noviembre de 2022. Así las cosas los plazos del contrato en dicho modificadorio quedaron de la siguiente manera:

Fase		Duración
Fase de Preliminares		2 meses
Fase de Ejecución	Obra	18 meses 14 días



STEST

20223460378983

Información Pública

Al responder cite este número

	Recibo de la Obra	10 días
--	-------------------	---------

9. En ejecución del Contrato de Obra IDU-1712-2020, se han suscrito las siguientes actas, modificaciones y adiciones:

ACTA NO.	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN
Acta No.1 de Inicio	08 de febrero 2021	Se inició el contrato
Acta No.2 de suspensión	07 de abril 2021	Se suspendió el Contrato por un término de quince (15) días calendario
Acta No. 3 de Reinicio	22 de abril 2021	Reinicio
Acta No. 4 de terminación fase de preliminares e iniciación fase de construcción	23 de abril 2021	Cambio de fase
Modificación No. 1	22 de abril 2021	Se modificó el apéndice H, Modificación Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 2	22 de junio 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 3	22 de julio 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 4	02 de septiembre 2021	Incorporación a la lista de precios unitarios del Contrato de Obra No. IDU-1712-2020 de ítem no previsto.



STEST

20223460378983

Información Pública

Al responder cite este número

Modificación No. 5	24 de septiembre 2021	Incorporación de la última versión del Apéndice de Bioseguridad (Versión 2 – Febrero 2021)
Modificación No. 6	04 de octubre 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 7	03 de noviembre 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 8 y Adición No. 1	16 de noviembre 2021	Se incorporaron los párrafos 1, 2, 3 y 4 en la Cláusula 9.1.2 Cláusula 14.2 “Obligaciones de la Fase de Preliminares”, el numeral 10 en la Cláusula 16 “Obligaciones Generales del IDU y se adicionó el Contrato IDU-1712-2020 en la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$117.544.538)
Modificación No. 9	03 de diciembre 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No.10, Prorroga No. 1 y Adición No. 2	16 de diciembre 2021	Se prorrogó el contrato por cinco (5) meses y veinticuatro (24) días quedando como fecha de terminación del mismo el 14 de noviembre 2022, se incorporaron (47) NP’s No Previstos y se realizó la adición N° 2 por la suma de \$17,583,366,510; para pago de mayores cantidades e

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460378983

Información Pública

Al responder cite este número

		Ítems NP's.
Modificación No.11	Febrero 01 de 2022	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2. Se incorporaron obligaciones para que el contratista termine la gestión ante la EAAB aprobación redes externas hidrosanitarias. Inclusión en la Cláusula 14.2 OBLIGACIONES DE LA FASE PRELIMINARES las obligaciones 21 y 22, Inclusión cláusula 7. Valor del contrato parágrafo 4, 5 y 6; Incluir en la cláusula 9. Forma de pago en la sección 9.1.2. Pago de Gestión y Avaes ante Terceros (para obligación de medio) el parágrafo quinto.
Modificación No.12	Marzo 04 de 2022	Inclusión de 21 No previstos de los cuales 17 serán pagos por numeral 9.6 – “Valor a monto agotable para ensayos de laboratorio” y 4 por numeral 9.7 Mayores cantidades de obra.
Modificación No.13	Abril 01 de 2022	Inclusión apéndice de Bioseguridad Versión No. 3. E Inclusión de ocho (08) nuevos NP'S del 70 al 77.
Modificación No.14	Abril 30 de 2022	Se incorporan 2 obligaciones (29 y 30) al numeral 14.3.1 OBLIGACIONES COMPONENTE TÉCNICO, Se incluyen los parágrafos sexto y séptimo a la sección 9.1.2. Pago de Gestión y Avaes ante Terceros (para obligación de medio), Se incluyeron los parágrafos séptimo y octavo a la cláusula 7. Se modificó el parágrafo cuarto del numeral 5.1 de la Cláusula QUINTA y se modificó el parágrafo adicionado, en la

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460378983

Información Pública

Al responder cite este número

		Cláusula Cuarta a través del Modificadorio No. 1, al Anexo denominado - Requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020.
Modificación No.15	Mayo 26 de 2022	Se incluyeron 4 obligaciones en el numeral 14.3.1 OBLIGACIONES COMPONENTE TÉCNICO (31,32,33 y 34), se incluyeron los párrafos Octavo y noveno en la cláusula 9 - Forma de pago, en la sección 9.1.2. Pago de Gestión y Avaes ante Terceros (para obligación de medio), se incluyeron los párrafos Noveno y Décimo en la cláusula 7 - Valor del contrato y se ajustó el PDT previa aprobación de la interventoría de obra.
Modificación No.16	Junio 29 de 2022	Se extendió el plazo dado en el modificadorio No. 14 por un mes más por lo que se modificó el párrafo cuarto del numeral 5.1 de la Cláusula QUINTA y se modificó el párrafo adicionado, en la Cláusula Cuarta a través del Modificadorio No. 1, al Anexo denominado - Requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020.
Modificación No.17	Julio 25 de 2022	Se modificó la CLÁUSULA 10 AJUSTES con el fin de incorporar los numeral 10.3.3 TRANSICIÓN ICCP e ICOCIV y 10.3.4 ACERO, Incorporar en la Cláusula 4 del Contrato de Obra 1712- 2020, como obra de gran impacto • Estabilización costado sur oriental del patio la reforma, Incluir el Capítulo 11 denominado ESTABILIZACIÓN COSTADO SUR ORIENTAL DEL PATIO LA REFORMA al anexo denominado -

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460378983

Información Pública

Al responder cite este número

		Formulario 1 del presupuesto oficial, Inclusión de cuarenta (40) nuevos Precios No Previstos (NP'S) del 78 al 117, Retirar del Contrato de Obra No. IDU-1712- 2020, "EL APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD COVID-19 VERSION 3 "MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID- 19" y sus anexos. incluido mediante el Modificadorio No 13.
Modificación No.18	Septiembre 13 de 2022	Inclusión de 22 No previstos (118-139) a la lista de precios unitarios que serán pagados de conformidad con lo contemplado en la Cláusula Novena "FORMA DE PAGO", Numeral 9.7. ITEM NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES DE OBRA y su PARÁGRAFO FORMA DE PAGO DE MAYORES CANTIDADES DE OBRAS E ÍTEMS NO PREVISTOS del Contrato de Obra No. IDU-1712-2020.
Modificación No.19	Octubre 14 de 2022	Se modificó la CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, en su numeral 5.2 PLAZO DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA en el sentido de ampliar el plazo de la fase de ejecución (Obra) en veinte (20) días calendario, contados a partir del 15 de octubre de 2022; tomados de la fase de ejecución (Recibo de la obra), conservando así diez (10) días para la fase de Recibo de la Obra.



STEST

20223460378983

Información Pública

Al responder cite este número

10. Que el Contrato de Obra IDU-1712-2020, cuenta con las siguientes garantías:

Relación de pólizas Modificadorio No. 19 Contrato de Obra						
Compañía de Seguros	Número de Póliza	Fecha de Expedición	Amparo	Vigencia		Valor Asegurado
				Desde	Hasta	
BERKLEY COLOMBIA SEGUROS S.A.	05-00042252	18/10/2022	Cumplimiento del contrato	08/02/2021	16/07/2023	\$32.221.000.574,00
		18/10/2022	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	08/02/2021	16/07/2023	\$16.558.877.493,00
		18/10/2022	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	08/02/2021	16/11/2025	\$10.740.333.525,00
		18/10/2022	Estabilidad y calidad de la obra	08/02/2021	16/11/2027	\$29.883.235.674,00
CONFIANZA	RE012538	14/10/2022	Seguro de responsabilidad civil extracontractual entidades estatales	16/12/2021	16/11/2022	\$5.370.166.762,40

11. Que la Entidad actualmente no adelanta procesos administrativos sancionatorios contra el Contratista de Obra.

II. SOLICITUDES DEL CONTRATISTA.

De acuerdo con la comunicación E-IDU-1712-1586-22 del 01 de noviembre 2022 el Contratista de Obra PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., radicó a la Interventoría CONSORCIO VGM 036, la solicitud de **Modificación No 20** al Contrato de Obra, en los siguientes términos:

Apartes de la comunicación E-IDU-1712-1586-22 del 01 de noviembre 2022 radicada a la interventoría de obra:

“(…) Como es de su conocimiento, a través del Modificadorio No. 19 suscrito el día 14 de octubre de 2022, se realizó la recomposición de tiempos contractuales, donde se amplió la Fase de Ejecución de Obra y la reducción del tiempo de Recibo de la Obra.

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460378983

Información Pública

Al responder cite este número

(…)

Y de esta manera evitar una suspensión del contrato que implique la paralización de las obras de contención del talud, y con ello la mitigación del riesgo para las viviendas de los barrios de la zona alta del patio, y que conllevaría unos sobrecostos para todas las partes, mientras se toman las definiciones de los aspectos pendientes.

(…)

En la medida que a más tardar el próximo 3 de noviembre de 2022, se requiere de una definición del IDU, al terminar la Fase de Ejecución actualmente prevista y ante la ausencia de respuesta de la Administración, este Contratista en su deber de colaboración y buscando el beneficio del Proyecto, propone una opción adicional, en caso de requerirse, de acuerdo a la cual se vuelva a ampliar el plazo de la Fase de Ejecución, conservando el plazo actual de finalización del Contrato para el próximo 14 de noviembre, con el fin de que el IDU cuente con un plazo suplementario para tomar las decisiones de fondo que correspondan, incorporando los recursos pecuniarios que permitan la continuación de las actividades de estabilización del costado sur oriental, lo cual se explicará más adelante en la presente comunicación.

(…)

2. Propuesta prórroga de la Fase de Ejecución

En caso de que la Entidad no se pronuncie de fondo sobre los temas tratados en la presente comunicación, a más tardar el próximo jueves 3 de noviembre de 2022, el Contratista en cumplimiento de su deber de colaboración y cooperación, en procura de la continuación de ejecución de actividades requeridas en el Contrato de la referencia, propone a la Entidad, tras aval de la Interventoría, que prorrogue una vez más el plazo de la Fase de Ejecución, conservando el plazo vigente actualmente del Contrato, con el único objetivo de que el IDU cuente con un plazo adicional para la definición de todos los temas pendientes, así como la finalización de los trámites respectivos para la adición de recursos tendientes a la continuación de obras de estabilización del talud, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

(i) Análisis Técnico.

Se requiere realizar una redistribución de tiempos de las sub-fases de ejecución, con el ánimo de poder tener una última ventana de tiempo, necesario para que la Entidad



STEST

20223460378983

Información Pública

Al responder cite este número

pueda dar claridad a temas técnicos, logísticos y jurídicos que permitan lograr las definiciones que puedan dar continuidad al Proyecto.

Igualmente, y de acuerdo con lo manifestado en el Modificadorio No. 19 la DTC indica que se esta tramitando la correspondiente gestión administrativa para la consecución de los recursos adicionales requeridos para la finalización del proyecto, priorizando la necesidad de llevar a cabo la totalidad de la estabilización del costado sur-oriental, como actividad predecesora e indispensable para lograr culminar las actividades asociadas a las áreas que están ocupando actualmente las terrazas que sirven de estabilización temporal.

(ii) Análisis Financiero

La presente solicitud de modificación obedece únicamente a la redistribución de los tiempos contractuales de la fase de ejecución del contrato (construcción y recibo de obra), sin cambiar el plazo actual para la misma y no ocasiona adición presupuestal o modificación financiera.

(iii) Análisis Jurídico

Las modificaciones al plazo estipulado por las Partes de mutuo acuerdo, no solo son permitidas en el Contrato, sino que se desprenden de lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ya que las entidades pueden celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En este sentido, la Cláusula Sexta del Contrato contempla la viabilidad y procedimiento para la modificación del Contrato al indicar que:

“(…) Si por circunstancias previamente validadas por el INTERVENTOR U y el IDU, se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato (…)”

(…)

3. Conclusiones

Es de resaltar que la eventual modificación a los plazos vigentes de la Fase de Ejecución, según la cual la etapa de Recibo de la Obra quedaría pactada en tres días antes de la finalización del plazo vigente de ejecución del contrato y no treinta

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460378983

Información Pública

Al responder cite este número

(30) días como estaba originalmente prevista, es solo una medida para conservar el término de vencimiento del plazo total de ejecución y que este tiempo en que se amplía el plazo de la Fase de Ejecución pueda ser utilizado por la Entidad, para la definición de todos los temas pendientes y evitar una parálisis de las actividades de contención del talud del costado sur oriental.

En efecto, la adición de recursos permite la continuidad de actividades y evita la suspensión de actividades. Suspender actividades de estabilización en este momento representa un gran riesgo para la Entidad Contratante, el Contratista y demás interesados, puesto que la falta de contención del talud, cuya atención es E-IDU-1712-1586-22 prioritaria, puede resultar en una afectación irremediable del inmueble ubicado en la Carrera 2a Este # 89C-03 Sur, tal y como se explicó en nuestra comunicación E-IDU1712- 1561-22 de fecha 26 de octubre de 2022, e incluso extenderse afectando otros inmuebles cercanos.
(...)

La Interventoría y el IDU deben tener en cuenta que en el modificadorio de prórroga que finalmente se autorice al vencimiento de plazo total del Contrato, debe restablecerse el término de un (1) mes contemplado originalmente para la etapa de Recibo de la Obra, lo cual es una condición sine qua non del Contratista, para que sea suscrita la modificación de veintiún (21) días de la etapa de Obra y de tres (3) días para la etapa de Recibo de la Obra, que componen la Fase de Ejecución, que se está proyectando.

Por otro lado, el no contar con una pronta definición de la meta física real a ejecutar, impacta directamente al PDT vigente del Contrato, limitando así la posibilidad de ejecución de las metas físicas programadas.

(...)

Asimismo, una vez se cuente con la directriz final por parte de la Entidad, para culminar las obras de estabilización, se requiere actualizar el PDT y el presupuesto de obra, en cuanto a cantidades y costos. Esto determinará la adición de recursos final que se requerirá para la finalización del objeto contractual.(...)"

III. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA.

Con relación a la solicitud de modificación realizada por el Contratista de Obra "PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.", la firma Interventora "CONSORCIO VGM 036", mediante comunicación **VGM036-COS-CO1523-1572** con radicado IDU



STEST

20223460378983

Información Pública

Al responder cite este número

20225261950372 de fecha 02 de noviembre de 2022 se pronunció de la siguiente manera:

“(…) Sea lo primero indicar y de manera anticipada que, esta Interventoría considera viable la solicitud de recomposición de tiempos solicitada, toda vez que dicha medida permite ampliar la etapa de ejecución del Contrato, con el fin que el Contratista de Obra en cumplimiento de sus obligaciones Contractuales pueda ejecutar en una mayor medida el proyecto, evitando con esto la suspensión y paralización del proyecto (hecho este que sería más traumático para las partes en razón de la emergencia manifiesta por la que atraviesa el proyecto), así como de tomar las medidas necesarias para abarcar de la mejor manera los puntos críticos del Contrato, lo anterior con la ejecución paralela de la Entidad Contratante IDU de las actuaciones administrativas e interadministrativas necesarias para lograr suscribir la prórroga planteada por el Contratista y con ello continuar ejecutando el objeto Contractual tanto del Contrato de Obra como del Contrato de Interventoría, por lo que a criterio de dicha Interventoría la solicitud elevada por el Contratista de Obra no solo es atinada sino que es necesaria para continuar con el desarrollo del proyecto. Ahora bien, la presente postura se justifica en los siguientes argumentos:

I. COMPONENTE TECNICO.

(…)

Mediante nuestras comunicaciones VGM036-COS-CO1523-609, VGM036-COS-CO1523-741, VGM036-COS-CO1523-950, VGM036-COS-CO1523-1223, VGM036-COS-CO1523-1224, VGM036-COS-CO1523-1476 y VGM-COS-CO1523-1561 se brindó respuesta a los comunicados del Contratista, en los cuales esta Interventoría indicó los impactos que genera específicamente la necesidad de estabilizar el perímetro suroriental, lo que consecuentemente genera una afectación al cumplimiento del cronograma actual de ejecución del proyecto, así como la necesidad de tener claridad de las metas físicas dentro de alcance de contrato.

(…)

La Interventoría concuerda, e impetra a que toda gestión, decisión y solución requerida por todos los actores del proyecto se puedan alinear para dar pronta solución a las definiciones pendientes que permitan garantizar la ejecución del objeto contractual, teniendo en cuenta que se tiene definida y en ejecución la alternativa para la estabilización del talud sur oriental y de aquí sería el punto de partida para la definición del alcance del contrato.

La definición de las metas físicas reales a ejecutar en el proyecto se debe establecer juntamente con el contratante, ya que esta interventoría, d no tiene la potestad ni competencia para reducir o alterar los alcances contractualmente establecidos por las partes, por lo que de hacerlo estaría actuando en total contravía del ordenamiento jurídico colombiano.



STEST

20223460378983

Información Pública

Al responder cite este número

Con respecto a las metas físicas y alcance final del contrato, es claro que se hace necesario un pronunciamiento definitivo que permita establecer el alcance final del proyecto en ejecución, situación que a la fecha se encuentra en estudio por parte de la Entidad Contratante IDU.

Respecto de la estabilización de la zona sur y sur oriental se reitera que estas son de alta prioridad, debido a la baja estabilidad de este, situación evidenciada en las constantes revisiones y adiciones de medidas de contención temporal que el Contratista ha implementado para garantizar la estabilidad de la zona y seguridad del personal de obra y las edificaciones vecinas.

(...)

II. COMPONENTE FINANCIERO.

Con base en lo anterior, esta Interventoría, coincide con el contratista respecto la necesidad prioritaria de un pronunciamiento definitivo que permita establecer el alcance final del proyecto en ejecución, definiendo las metas físicas de acuerdo con el recurso adicional aprobado por parte de la entidad, lo que también permitiría proyectar un escenario de ejecución realista con un panorama más claro con respecto un Cronograma de ejecución que permita un correcto seguimiento y control del alcance que sea acordado sobre las obras priorizadas.

En análisis de lo expuesto por el contratista, es de amplio conocimiento tanto de esta interventoría como de la Entidad Contratante IDU la actual necesidad de recursos para acometer el objeto del contrato con la totalidad de sus metas físicas, requiriendo un valor total que asciende a \$178.241.834.478, en lo que se coincide por parte de esta interventoría es que, continúa siendo de imperativa necesidad una pronta definición tanto de las metas físicas a ejecutar con los recursos existentes o la figura a emplear y la materialización de la incorporación de recursos al contrato que permitan la ejecución total requerida por el proyecto.

Teniendo en cuenta que ya se tiene el diseño final aprobado de la estabilización, autorizado a través del modificatorio No.15, se tiene un presupuesto más aterrizado de la totalidad del proyecto, por lo que es de vital importancia tener un pronunciamiento definitivo basado en un ejercicio completo respecto al valor total y tiempo requerido para finalización del proyecto.

(...)

III. COMPONENTE PROGRAMACIÓN DE OBRA.

Respecto al PDT presentado por el Contratista se soporta la motivación de la necesidad de actualizar el Cronograma de obra según las motivantes descritas técnicamente y alcance de la modificación requerida, a lo cual interventoría emite concepto de procedencia sobre la actualización del cronograma y recomposición de fases, una vez revisado y conceptúa aprobación condicionada a la suscripción de la respectiva modificación contractual

15

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460378983

Información Pública

Al responder cite este número

solicitada.

Una vez revisado el cronograma de obra adjunto, en cumplimiento contractual de lo establecido dentro del Anexo Técnico y el apéndice G. Cronograma de Obra, esa interventoría se permite aprobar el cronograma correspondiente. La versión aprobada del cronograma corresponde a la información remitida bajo comunicado E-IDU-1712-1592-22 "PDT Soporte Comunicado E-IDU-1712-1586-22" y la versión de Project: IDU-1712-2020-PATOLAREFORMA-CLB-20221111.mpp. Versión Actualizada con los alcances del modificadorio propuesto.

(...)

Adicionalmente se continúa requiriendo que una vez sean apropiados los recursos totales o definidas por la entidad las metas físicas a ejecutar con los recursos existentes, sea realizada la proyección final de la ejecución necesaria tanto en plazo como en cronograma y secuencialidades, para lo cual se requerirá en su momento realizar la reprogramación asociada al modificadorio respectivo.

IV. COMPONENTE JURÍDICO.

(...)

Sea lo primero indicar que, de conformidad con todo lo expuesto, en el presente documento, el Contratista de Obra soportó su solicitud desde la órbita jurídica en la normatividad dada tanto por el Contrato como en la ley, además de justificarlo con unos antecedentes jurisprudenciales del Consejo de Estado, para lo cual esta Interventoría se permite indicar que de conformidad como lo ha señalado en incommensurables documentos las modificaciones contractuales están permitidas por el ordenamiento jurídico colombiano, sin embargo, el presente concepto partirá desde la premisa que las modificaciones son permitidas y pasará a analizar la solicitud de modificar el Contrato de Obra basado en la realidad fáctica del proyecto.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior de no aceptarse la propuesta presentada por el Contratista de Obra, el proyecto se vería, sin el tiempo necesario para su ejecución, quedando obras inconclusas y, aspectos sensibles sin definir como lo son el tema del muro, el tema de deprimido y el auditorio, temas que han sido tocados en diferentes ocasiones sin lograr soluciones satisfactorias, lo anterior sumado a los hitos inconclusos dados por el Contratista de Obra, es por ello que esta Interventoría en aras de evitar un agravio mayor a la comunidad y a las partes se permite emitir concepto favorable a la solicitud de recomposición de etapas solicitado por el Contratista de Obra.



STEST

20223460378983

Información Pública

Al responder cite este número

(...)

Ahora teniendo en cuenta que la solicitud presentada por el Contratista de Obra es de magna y vital relevancia para la continuidad de la ejecución del objeto contractual la presente interventoría se permite conceptuar favorablemente lo solicitado

(...)

V. CONCLUSIÓN

En los anteriores términos, la suscrita Interventoría se permite concluir lo siguiente:

- 1. Conceptuar favorablemente que a la fecha el proyecto a la fecha presenta una serie de metas físicas no ejecutadas, por hechos no imputables al contratista de Obra ni a la Interventoría.*
- 2. Conceptuar favorablemente que la solicitud de recomposición de fases se requiere de manera urgente y prioritaria, ya que el término contractual restante no permite desplegar todas las maniobras necesarias para solventar los temas sensibles indicados a lo largo del presente documento, así como ejecutar las metas físicas indicadas en el numeral primero y expuestas a lo largo del presente documento.*
- 3. Que así mismo se requieren ejecutar todo tipo de trámites administrativos e interadministrativos para que las Parte implicadas en el proyecto puedan establecer la procedencia o no de una prórroga, así como los términos de esta.*
- 4. Conceptuar favorablemente la solicitud de recomposición de fases elevadas por el Contratista de Obra.**
- 5. Conceptuar favorablemente la condicionante propuesta que la Fase de entrega de Obra se reajustará al término inicialmente pactado de un mes en caso de que se logre suscribir la prórroga.(...)"**

IV. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES COMO ÁREA SUPERVISORA EN CONJUNTO CON LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE COMO APOYO A LA SUPERVISIÓN.

Con fundamento en la solicitud realizada por el Contratista de Obra PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., mediante comunicación E-IDU-1712-1586-22 del 01 de noviembre 2022 (*radicado por el mismo a la interventoría*), y el análisis, revisión, evaluación y pronunciamiento de la Interventoría CONSORCIO VGM 036 mediante oficio VGM036-COS-CO1523-1572 con radicado IDU 20225261950372 de fecha 02 de noviembre de 2022, la Dirección Técnica de Construcciones, actuando en calidad de supervisora del Contrato de Interventoría IDU 1723 de 2020, por medio del cual se realiza el seguimiento al Contrato de Obra IDU 1712 de 2020, en conjunto con la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte como apoyo a la supervisión, manifiesta lo siguiente, frente a la solicitud enunciada, en los siguientes términos:

17

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460378983

Información Pública

Al responder cite este número

Con respecto a las manifestaciones del Contratista de Obra e Interventoría y según la Cláusula sexta del contrato IDU-1712-2020 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO se señaló:

La DTC conoce la situación presentada con respecto a la estabilización del costado sur oriental del patio, teniendo en cuenta que producto de los nuevos estudios y diseños elaborados para la estabilización del talud sur oriental del Patio, por parte del contratista de obra, y aprobados por la interventoría, el presupuesto definido para la ejecución de esa obra de estabilización, supera de manera significativa los recursos que se tenían previstos inicialmente en el contrato para ejecutar las obras de estabilización definidas acorde a los estudios y diseños suministrados por el IDU (producto del contrato de consultoría IDU 1109-2016), y por lo tanto que se requieren recursos adicionales para el contrato de obra, con el fin de lograr la ejecución de las metas establecidas como parte del alcance del mismo.

Por tal razón, este Instituto ha adelantado varias gestiones para obtener recursos adicionales, con el fin que se puedan incorporar al contrato, tales como:

- a. Se obtuvo la aprobación de recursos para adicionar el contrato de interventoría y de esta manera, Transmilenio S.A. generó, CDP el día 25 de octubre de 2022.
- b. La presentación de avances de obra y en especial de la solicitud de recursos adicionales para el contrato de obra, como producto del presupuesto resultado de los nuevos estudios y diseños de estabilización del talud suroriental del patio, elaborados por el contratista de obra y aprobados por la interventoría, que se ha realizado ante Transmilenio S.A en los Comités IDU -TM, que se llevan a cabo semanalmente, en el seguimiento a los proyectos, como parte de la responsabilidades de ambas entidades en el marco de los Convenios Interadministrativos 020 de 2001 y 612 de 2019; especialmente en los que se llevaron a cabo durante este año, en Julio 15, agosto 26, septiembre 30, octubre 25 y octubre 31.
- c. La revisión interna en el IDU, de la posibilidad de incorporar recursos propios al contrato de obra, para lo cual se solicitó concepto financiero o presupuestal a la Secretaría Distrital de Hacienda, sobre esta posibilidad, entidad que a la fecha ha emitido concepto favorable al respecto y por lo tanto se debe proceder a adelantar todas las gestiones internas que se



STEST

20223460378983

Información Pública

Al responder cite este número

requiera para contar con la definición de los recursos disponibles para este fin.

Es así que si bien se adelantaron las gestiones indicadas anteriormente los tiempos no fueron suficientes para lograr la definición total de los temas pendientes. Razón por la cual se expone lo siguiente:

Respecto al tema que se pone a consideración por parte del Contratista, esta área supervisora expresa lo siguiente:

Respecto a la Propuesta prórroga de la Fase de Ejecución:

La Supervisión del contrato de Interventoría IDU 1723 de 2020, por medio del cual se realiza el seguimiento al Contrato de Obra IDU 1712 de 2020 considera viable la solicitud realizada por el contratista y avalada por la interventoría, de ampliar en un término de siete (07) adicionales al plazo que se otorgó en el modificadorio No 19, para la fase de ejecución del contrato (terminación de obra y recibo de obra), redistribuyendo a través de modificación contractual, el plazo de esta fase, prolongando el establecido para la fase de ejecución (Obra), en siete (07) días complementarios al plazo otorgado en el modificadorio No 19 y reduciendo a tres (03) días el de la fase de ejecución (Recibo de la Obra), sin modificar el plazo total previsto para esta fase. De esta manera, la fecha de terminación del contrato seguirá siendo el catorce (14) de noviembre de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este ajuste de recomposición de plazo de las subfases de ejecución, del contrato de obra, se llevará a cabo de la misma manera, como quedó establecido en el modificadorio No 19, es decir otorgando mayor plazo a la subfase de Obra y reduciendo el de la subfase de recibo, acorde a lo referido por la misma interventoría, que acoge la propuesta del contratista de aumentar en siete (07) días complementarios al plazo otorgado para la subfase de obra, con el cual se permitirá continuar la ejecución de las obras de estabilización del talud del costado oriental del Patio la Reforma y con ello mitigar el riesgo de las viviendas que se localizan en esa zona que limitan con el patio, mientras de manera simultánea, este Instituto, contando con la cooperación de Transmilenio, como entidad que financia este proyecto, continúa adelantando los trámites administrativos necesarios en procura de tener la disponibilidad presupuestal para la ejecución del proyecto y proceder a definir la estrategia que permita atender las definiciones técnicas, respecto del alcance de las metas que ha solicitado el contratista y reiterando la interventoría, o en caso contrario,



STEST

20223460378983

Información Pública

Al responder cite este número

determinar los pasos a seguir con los recursos que se tienen en el contrato de obra y en función de las metas físicas asociadas al mismo.

Esta solicitud es tendiente a no suspender el contrato teniendo en cuenta el estado de riesgo y los días adicionales serán usados para las definiciones y trámites administrativos pendientes. Asegurando de este modo la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento de los cometidos estatales.

Es preciso aclarar que acorde a la manifestación del Contratista de Obra, en su comunicación de solicitud de la presente modificación, la misma no genera recursos adicionales para el IDU, ni erogación presupuestal y por ende no se afecta el equilibrio económico del Contrato.

Frente al plan detallado de trabajo (PDT) presentado por el Contratista de Obra, mediante comunicado E-IDU-1712-1592-22 del 01 de noviembre 2022 y aprobado por la Interventoría mediante comunicado VGM036-COS-CO1523-1572, con radicado IDU 20225261950372 del 02 de noviembre 2022, que fue revisado y avalado por el profesional especialista de costos, presupuestos y programación de esta Dirección Técnica, y mediante correo electrónico del 02 de noviembre 2022, indicó que no se tienen observaciones al plan detallado de trabajo, el cual será un anexo contractual de esta modificación.

Respecto a las demás manifestaciones realizadas por el Contratista en su comunicado E-IDU-1712-1586-22 del 01 de noviembre 2022, respecto las cuales el área supervisora no se pronunció en el presente acápite de solicitud de modificación por no ser indispensables para la modificación que se recomienda y se pretende, se indica que su no pronunciamiento, no se entenderá como aceptación a las mismas.

Por las razones antes expuestas, La Dirección Técnica de Construcciones actuando en calidad de área supervisora del Contrato de 1723 de 2020 que realiza la Interventoría Integral al Contrato 1712 de 2020, por considerarlo necesario y jurídica, técnica y financieramente viable recomienda a la Ordenación del Gasto solicitar realización de modificación contractual, teniendo en cuenta el siguiente:

CLÁUSULADO PROPUESTO:

PRIMERA MODIFICACIÓN: Modificar la CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, la cual fue ajustada mediante el modificadorio No 19, en su numeral 5.2 PLAZO DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA en el sentido de ampliar el plazo de la fase de ejecución (Obra) en veintisiete (27) días calendario, contados a partir del 15 de

20

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460378983

Información Pública

Al responder cite este número

octubre de 2022; tomados de la fase de ejecución (Recibo de la obra), conservando así tres (03) días para la fase de Recibo de la Obra, sin afectar el plazo total del contrato. Quedando de la siguiente manera:

“CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato es de VEINTE PUNTO OCHO (20.8) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

La construcción se adelantará en dos (2) fases, así: i) Fase de preliminares y ii) Fase de ejecución de Obra.

Fase		Duración
Fase de Preliminares		2 meses
Fase de Ejecución	Obra	18 meses 21 días
	Recibo de la Obra	3 días

5.2 PLAZO DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRAS

La Fase de ejecución de Obras tendrá un plazo de DIECIOCHO MESES Y VEINTIÚN DÍAS (18 meses y 21 catorce días), contados a partir de la suscripción del acta de inicio de fase de ejecución, previo cumplimiento de las condiciones precedentes a que hace referencia el numeral 5.1 anterior. El vencimiento del plazo de la Fase de Ejecución de Obras implica el agotamiento del plazo total de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: *El CONTRATISTA debe tomar las previsiones necesarias al elaborar su Programa Detallado de Trabajo para atender varios frentes de obra (como mínimo cuatro (4) frentes de obra laborando de manera simultánea) desde el cumplimiento de los requisitos para inicio de obra y durante todo el plazo de la fase de ejecución, de manera independiente con su maquinaria, materiales, personal y demás insumos y recursos necesarios para la ejecución de cada uno de los frentes del proyecto, no obstante el contratista deberá utilizar el número de frentes adicionales al mínimo requerido para dar cumplimiento al PDT o cronograma, necesarios para la ejecución del plazo, facturación mensual y alcance.*



STEST

20223460378983

Información Pública

Al responder cite este número

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el último día del plazo final de ejecución del contrato coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente. Esta disposición no aplicará para la suspensión del contrato, solo aplica para la fecha final de terminación.

PARÁGRAFO TERCERO: PLAZO PARA EL RECIBO DE LA OBRA. Con el propósito de preparar la entrega de la obra y de adoptar los correctivos necesarios, TRES (03) DÍAS antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá haber concluido la obra del objeto de contrato.”

TERCERA: MANIFESTACIONES. Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente Modificación Contractual No. 20, no genera gastos adicionales para el IDU, ni erogación presupuestal y no afecta el equilibrio económico del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de lo indicado en la presente modificación no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria en caso de incumplimientos.

PARÁGRAFO TERCERO: Las demás cláusulas del Contrato de Obra IDU-1712-2020 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

V. SUSTENTO JURÍDICO.

Además de la fundamentación legal y reglamentaria expuesta, se presenta a continuación la argumentación jurídica que soporta la presente solicitud de Modificación del Contrato de Obra IDU-1712 de 2020, así:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios



STEST

20223460378983

Información Pública

Al responder cite este número

públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”.¹

“Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001², la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal³. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

¹ Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

² M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

³ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).



STEST

20223460378983

Información Pública

Al responder cite este número

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”⁴

“2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.⁵ En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...).”

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

“En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de

⁴ Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?”

⁵ Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. “Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations”. En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct. 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. “Foundations of Economic Analysis of Law”. Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.



STEST

20223460378983

Información Pública

Al responder cite este número

competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”⁶ (Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista “una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes”⁷ y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”⁸.

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptualizado lo siguiente:

“...el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de “condiciones sustanciales del contrato”, que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato

⁶ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

⁷ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



STEST

20223460378983

Información Pública

Al responder cite este número

y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.”⁹

De esta forma, mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptualizado:

“Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.”¹⁰

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación, se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado. Así como, impedir la paralización del proyecto

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

VI. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA.

Con fundamento en la solicitud, análisis y recomendación presentada por parte de la Interventoría del contrato de obra objeto de modificación, el análisis, aceptación y consecuente recomendación que de la misma realizó la Dirección Técnica de Construcciones en calidad de área supervisora del Contrato IDU - 1723 - 2020 el cual

⁹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente: Édgar González López.

¹⁰ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo.



STEST

20223460378983

Información Pública

Al responder cite este número

realiza la interventoría al contrato de obra objeto de la presente modificación, la Subdirección General de Infraestructura, en calidad de ordenadora del gasto atentamente solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual se sirva elaborar la **Modificación No. 20** al Contrato de Obra IDU-1712 de 2020, en los términos aquí presentados.

VII. ANEXOS DE LA SOLICITUD.

Se adjunta a la presente solicitud de Modificación, la siguiente documentación:

1. Solicitud del Contratista de Obra.
2. Pronunciamiento de la Interventoría.
3. Vbo Dirección General para tramitar la presente modificación.
4. Certificado de existencia y representación legal del contratista con una expedición menor a 30 días.
5. RUT del contratista.
6. Copia de la cédula del representante legal que va a suscribir el documento.
7. Consulta de antecedentes ante policía, contraloría, procuraduría, personería y RNMC del representante legal.

Cordialmente,



Claudia Tatiana Ramos Bermudez
Subdirectora General de Infraestructura

Firma mecánica generada en 03-11-2022 05:22 AM

Anexos: Lo enunciado

Aprobó: Jairo Yesid Pinzon Franco-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Aprobó: Meliza Marulanda-Dirección Técnica de Construcciones

Revisó: Einy Yolanda Acosta Salazar- Subdirección General de Infraestructura

Revisó: Lisbeth Ordoñez Casallas- Subdirección General de Infraestructura

Revisó: Ivonne Katherine Cano Barajas-Profesional Jurídico-Dirección Técnica de Construcciones

Revisó: Yolanda Oviedo Rojas-Asesora Técnica-Dirección Técnica de Construcciones

Revisó: Misael Orlando Rubiano-Asesor Técnico-Dirección Técnica de Construcciones

Revisó: Ingrid Eliana Bogoya-Profesional Jurídico-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte

Revisó: María Alejandra Castro-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte

Elaboró: Angel Nicolas Torres-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte

Elaboró: Shirley Aldana-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte

27

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021